



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Jueves, 1.º de marzo de

Núm. 49

Depósito Legal: Z. 2. 1958

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HORAS HABILES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada trimestre.

SECCION TERCERA

Núm. 1.037

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Concurso

Es objeto del concurso la contratación de la cesión en arrendamiento de los locales de las casas de renta limitada del Paseo de María Agustín que a continuación se citan, con indicación al propio tiempo del tipo de licitación.

Bloque núm. 5

- Local núm. 1, bajos y sótanos: pesetas 1.530'80 mensuales.
 - Local núm. 2, bajos y sótanos: pesetas 1.103'60 mensuales.
 - Local núm. 3, bajos y sótanos: pesetas 1.584'80 mensuales.
 - Local núm. 4, bajos y sótanos: pesetas 1.255'32 mensuales.
 - Local núm. 5, bajos y sótanos: pesetas 1.347'66 mensuales.
 - Local núm. 6, bajos y sótanos: pesetas 1.347'66 pesetas.
 - Local núm. 7, bajos y sótanos: pesetas 1.255'32 mensuales.
 - Local núm. 8, bajos y sótanos: pesetas 965'25 mensuales.
 - Local núm. 9, bajos y sótanos: pesetas 823'35 mensuales.
 - Local núm. 10, bajos y sótanos: pesetas 1.148'10 mensuales.
- La fianza provisional es de 1.250 pesetas por local.

Las proposiciones para optar al concurso deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas, y se presentarán,

acompañadas de la documentación prevista en el pliego de condiciones, en el Negociado Central de la Secretaría General de la Corporación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente.

La apertura de pliegos, se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio provincial.

El licitador a cuyo favor quede adjudicado definitivamente el local queda obligado a concurrir en el día y hora que se señale para la formalización del correspondiente contrato.

El pliego de condiciones y el correspondiente plano se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación, en el Negociado de Propiedades, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 22 de febrero de 1962. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en (calle o plaza) ..., número ..., según carnet de identidad núm. ... expedido en ..., el día ... (o cualquier documento oficial que pueda acreditar bastante la personalidad del licitador), enterado del pliego general de condiciones para la contratación de la cesión en arrendamiento de los locales del bloque núm. 5 de las casas de renta limitada del Paseo de María Agustín, propiedad de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, y con estricta sujeción al mismo pliego de condiciones para el concurso, ofrece la cantidad de ... (en letra) pesetas mensuales por el arrendamiento del local o locales que a continuación se expresan... (cítase el número o números de los locales; puede citarse un local concreto preferente y subsidiariamente otros con la misma fianza, en proposición alternativa).

Al propio tiempo manifiesta que desea concertar el arrendamiento para destinar el local o locales a ... (dígase la clase de establecimiento) y presta su entera conformidad a las condiciones que figuran en la minuta del contrato que se adjunta al pliego de condiciones.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 1.042

Recaudación de Contribuciones

D. Federico Lázaro Caballé, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Ateca, a la que pertenece el pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica de los años de 1957 al 1961, ambos inclusive, he acordado y se han practicado embargo de fincas a los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan, habiendo designado a tal objeto las siguientes fincas:

Francisca Alcalde: Campo de cereal de secano tercera, en el paraje denominado "Campillo", extensión 59 áreas 54 centiáreas. Linda: Al Norte, con

Jacinto Calvo; Este, Magdalena Leonardo Portero; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, Cosme Sisamón.

Daniel Gómez Rubio: Un campo frutal seco en el paraje denominado "Ramera". Linda: Al Norte, con propietarios Dehesa; Este, propietarios Dehesa; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, propietarios Dehesa, de superficie 37 áreas 53 centiáreas.

Eustaquia Herrero Marco: Un campo erial pastos y viña seco, extensión 1 hectárea 2 áreas 20 centiáreas, en el paraje denominado "Barranco Tejera". Linda: Al Norte, Luciano Sánchez L.; Este, Pascual Bueno Melendo; Sur, Félix Martínez Navarro, y Oeste, Félix Martínez Navarro.

Daniel Lázaro "Salo": Campo cereal seco, de 54 áreas 91 centiáreas, en el paraje denominado "Balsa". Linda: Al Norte, Constantino Perales Aparicio; Este, carretera; Sur, Miguel Royo Peña, y Oeste, Miguel Royo Peña.

José Lázaro Pótato: Un campo cereal seco, extensión 1 hectárea 23 centiáreas, en el paraje denominado "Campillo". Linda: Al Norte, Luciano Portero Royo; al Este, propietarios Dehesa; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, propietarios Dehesa.

Dionisio Marco Calahorra: Un campo viña seco y frutal seco, extensión 95 áreas 85 centiáreas, en el paraje denominado "Pañuela". Linda: Al Norte, propietarios Dehesa; Este, Paulino Marco Vicente; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, propietarios Dehesa.

María Martínez Sisamón: Una viña seco, de 44 áreas 89 centiáreas, en el paraje denominado "Valdiñesca". Linda: Al Norte, Patrimonio Forestal; Este, Juan Pablo Larriba Sisamón; Sur, Patrimonio Forestal, y Oeste, Bruno Martínez Sánchez.

Mantel Morales Vela: Un campo frutal riego, extensión 9 áreas 40 centiáreas, en el paraje "Vaidenebril". Linda: Al Norte, Manuel Santander Gómez; Este, José Esteras Marco; Sur, José Esteras Marco, y Oeste, José Esteras Marco.

Valeriano Portero Martínez: Un campo cereal riego y frutal riego, extensión 2 áreas 55 centiáreas, en el paraje denominado "Barranco Villarroya". Linda: Al Norte, Carmen Abániz Sevilla; Este, Andrés Portero Martínez; Sur, Juana Gil Felipe, y Oeste, Ayuntamiento.

Miguel Serrano Andrés: Un campo cereal seco, con extensión de 93 áreas 18 centiáreas, en el paraje denominado "Estrepal". Linda: Al Norte, término de Bijuesca; Este, Antonio

Laguna; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, propietarios Dehesa.

Antonio Tierra Nuño: Una viña seco frutal seco, extensión 22 áreas 57 centiáreas, en el paraje denominado "Romera". Linda: Al Norte, Antonio Moreno Perales; Este, sin lindero; Sur, Antonio Moreno Perales, y Oeste, Máximo Jiménez Vela.

Antonio Zapatero: Viña seco, extensión 39 áreas 51 centiáreas, en el paraje denominado "Carabán". Linda: Al Norte, río; Este, río; Sur, propietarios Dehesa, y Oeste, propietarios Dehesa.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado el lugar de su residencia, o las personas que les representen, a pesar de estar requeridos para ello, según edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia 152, fecha 4 de julio de 1961, se les notifica el embargo por medio del presente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca el presente, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Torrijo de la Cañada, 22 de febrero de 1962 — El Recaudador, Federico Lázaro Caballé. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.036

Jefatura de Obras Públicas

Concesión autorizando instalación de línea eléctrica y S. E. T. para transformaciones agrícola e industriales.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

"Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por D. Mariano Herrero Catalina, en nombre y representación de "Transformaciones Agrícolas e Industriales", S. A., para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión para suministro a la planta industrial en construcción propiedad de dicha Sociedad, en El Burgo de Ebro (Zaragoza);

Resultando:

1.º Que el peticionario solicitó en 20 de diciembre de 1960 la concesión de referencia, con declaración de uti-

lidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos afectados por la instalación;

2.º Que se ha constituido el depósito del 1 % del presupuesto de obras que afectan al dominio público y se ha acreditado el derecho a la energía de cuyo aprovechamiento se trata;

3.º Que practicada información pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna en estas oficinas ni ante la Alcaldía de El Burgo de Ebro, según certificación de dicha entidad que obra en el expediente;

4.º Que han informado favorablemente el expediente la Compañía Telefónica Nacional de España, la Delegación de Industria de la provincia, el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la confrontación del proyecto y la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a "Transformaciones Agrícolas e Industriales", S. A., para llevar a cabo el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica y S. E. T. a su planta industrial, en construcción en El Burgo de Ebro, derivada de la ya existente, propiedad de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., (Huerta de Ginel-El Burgo-La Alfranca-Pastriz). La línea tendrá una longitud de 166 metros, en dos alineaciones, con vértice en el apoyo número 3, y la tensión de la misma será de 10 K. V., para una potencia a transportar hasta 200 K. V. A., desarrollándose todo su trazado en término municipal de El Burgo de Ebro.

2.º Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías de comunicación, sendas, caminos, cauces y terrenos de uso y dominio público y del Estado.

3.º Se decreta para dichas instalaciones la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre líneas de otros concesionarios, sobre terrenos propiedad de Diputaciones y municipios y sobre las fincas de dominio privado que resulten afectadas, en relación con

las cuales se hubiera cumplido lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento citado.

No podrá ser ocupada ninguna finca de propiedad particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido para ello la correspondiente autorización.

4.^a Las obras de instalaciones se ajustarán, en líneas generales, al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente, firmado en Zaragoza, a 10 de noviembre de 1960, por el Ingeniero industrial D. José Monserrat Gil, completado en cuanto a su detalle con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y legislación complementaria.

Cualquier modificación del proyecto habrá de ser solicitada de esta Jefatura mediante presentación de la oportuna instancia, a la que se acompañará nuevo proyecto si por la importancia de la misma fuere necesario.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la presente concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.^a Antes de dar comienzo a las obras, la entidad peticionaria presentará en esta oficinas resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia una fianza equivalente al 2 % del total importe del presupuesto de obras que afectan al dominio público, cuya devolución se efectuará según dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Terminadas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de ello, por escrito, a esta Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, con asistencia del mismo, levantándose las correspondientes actas por triplicado, uno de cuyos ejemplares será entregado al interesado.

En las referidas actas se consignará, en forma clara y precisa, si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificándose en caso contrario las variaciones introducidas y haciéndose constar si éstas son aceptables y puede autorizarse la explotación.

8.^a En los cruces con la carretera, redes telegráficas y telefónicas, cami-

nos y barrancos existentes, se efectuará la instalación con arreglo al proyecto presentado, debiendo cumplir en todo las condiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, modificado por las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948.

9.^a En los cruces con las carreteras que puedan construirse en lo sucesivo, aun cuando no estén indicadas en los planes actuales, habrán de tenerse en cuenta las condiciones determinadas en las normas de referencia o en cualesquiera otras que, en su día, puedan regir acerca de estas materias; la Sociedad concesionaria quedará obligada a introducir en las líneas cuantas modificaciones fueren necesarias a este respecto, previa la redacción del oportuno proyecto, que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

10.^a Los cruces con líneas de alta o baja tensión, o líneas telegráficas o telefónicas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, modificado por las normas técnicas de 10 de julio de 1948.

11.^a No podrán depositarse sobre las vías de comunicación y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

12.^a Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución, y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la entidad concesionaria, quien los abonará en la cantidad y forma que determinan las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre dichas materias.

13.^a La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de las instalaciones eléctricas de referencia a efectos de su inscripción en el Registro de Industria.

14.^a Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15.^a La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16.^a Si con motivo de las obras del Estado o modificaciones de las mismas que se puedan ejecutar en lo sucesivo hubiere que efectuar algún cruce con ellas, o modificar de cual-

quier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

17.^a Regirán en esta concesión, además de las prescripciones señaladas, las que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento del año 1919 y todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten acerca de estas materias.

18.^a Esta concesión se otorga a salvo de derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título de precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la misma, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones.

19.^a La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario y efectuar el reintegro conforme determina la vigente legislación del Timbre, y una vez cumplimentados ambos requisitos, remitir a esta Jefatura el ejemplar de concesión en el que figure la diligencia de la Abogacía del Estado acreditativa de la liquidación, para tomar nota en el expediente de su razón.

20.^a La Sociedad concesionaria deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Obras Públicas su conformidad a las condiciones de la presente concesión dentro del plazo establecido para presentar la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

21.^a Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Ley de Contrato de Trabajo, las referentes a seguridad social en general, las de protección a la industria nacional y las que puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

22.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de

Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en este "Boletín Oficial". — El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

Núm. 1.035

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Vale de harina expedido por el almacén de Sástago el 7 de agosto de 1961 con el número E-535.093, a favor de D. Jesús Ordovás Ferrúz, de Sástago, correspondiente a su entrega de 1.010 kilogramos de trigo para maquila,

Se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Independencia, 32), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en este "Boletín", se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando este Servicio exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 24 de febrero de 1962.—
El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 1.039

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por la Comunidad de Condueños de la casa número 37 de la calle García Sánchez, de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza de 30 de noviembre de 1961, estimando la reclamación contra liquidación por contribución urbana número 5.205 de 1961 y otras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1962.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

Núm. 1.038

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 31 de octubre de 1961, dictado en reclamación número 4 de 1961, interpuesta por Pilar y Felisa Colón Fabregat, sobre liquidaciones aprobadas por dicho Ayuntamiento relativas al arbitrio de plusvalía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 24 de febrero de 1962.—El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.045

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS VEGAS DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 y concordantes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de marzo próximo, a las diez de la mañana en segunda convocatoria, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, a fin de proceder:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º A la aprobación, si procede, de las cuentas del año 1960 y los presupuestos para 1962.

3.º A renovar el Presidente de la Comunidad de Regantes.

4.º A renovar la mitad de los vocales y suplentes que componen el Sindicato y Jurado de Riegos.

5.º Para tratar y aprobar, en su caso, la reforma del Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos.

6.º Ruegos y preguntas.

Ejeja de los Caballeros, 25 de febrero de 1962. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 1.046

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MOROS

Durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hallará expuesta al público la lista cobratoria del concierto formalizado con la Excmo. Diputación Provincial correspondiente al año 1961, en las oficinas de esta Hermandad, donde podrán ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones aquellos que se consideren mal clasificados y rechazándose de plano todas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Moros, 21 de febrero de 1962. — Por el Creador Fiscal: El Presidente, Santiago Calleja.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias e voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Sextete	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —
Número precio: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.	

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones